

ECOSOC Reglamento

El **Consejo Económico y Social** tiene como objetivo promover la materialización de las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económica, social y ambiental). Este órgano constituye una plataforma fundamental para fomentar el debate y el pensamiento innovador, alcanzar un consenso sobre la forma de avanzar y coordinar los esfuerzos encaminados al logro de los objetivos convenidos internacionalmente. Asimismo, es responsable del seguimiento de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas.





CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL REGLAMENTO

I. COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1 – El Consejo Económico y Social estará integrado por 54 miembros de las Naciones Unidas. Tras cada período de tres años, 18 de ellos serán elegidos por la Asamblea General renovándose por trienio 1/3 del órgano.

II. DEBATE

A. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

ARTÍCULO 2 – Las Sesiones del Consejo Económico y Social y de sus Comisiones Principales serán públicas, a menos que las mismas decidan, por mayoría calificada y debido a circunstancias excepcionales, reunirse en Sesión Privada.

ARTÍCULO 3 – Toda decisión tomada por el Consejo Económico y Social y sus Comisiones, en Sesión Privada, será anunciada en una de sus próximas Sesiones Públicas. Al final de las Sesiones Privadas, el Presidente podrá publicar un comunicado por conducto de la Secretaría General.

B. <u>DEBATE GENERAL Y DEBATE PARTICULAR</u>

ARTÍCULO 4 – Cada Comisión realizará, en primera instancia, un Debate General sobre el tema a tratar y luego un Debate Particular sobre el Anteproyecto de Resolución.

ARTÍCULO 5 – Las Delegaciones Observadoras:

- 1) Tendrán acceso irrestricto a las sesiones formales e informales de las Comisiones.
- 2) Participarán activamente de los debates. Podrán hacer uso de la palabra y utilizar los diferentes recursos existentes. Podrán someterse a interpelaciones e interpelar del mismo modo que el resto de las delegaciones.
- 3) Podrán avalar enmiendas y Anteproyectos de Resolución para demostrar su apoyo aunque este no contará para la aprobación.
- 4) No tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 6 – Ningún delegado podrá hacer uso de la palabra sin obtener permiso previo de la Presidencia. El Presidente podrá llamar al orden a un delegado en caso de que la argumentación no fuera relevante al tema en discusión, si el delegado excede









el tiempo límite establecido por la Presidencia, o si sus comentarios son ofensivos para algún delegado o delegación.

III. DEBATE GENERAL

ARTÍCULO 7 – La Presidencia guiará el Debate General otorgando la palabra a mano alzada. En caso de considerarlo necesario podrá elaborar una lista de oradores. Integrarán esta lista aquellas delegaciones que lo soliciten. Una vez cerrada la lista, las delegaciones que deseen ser incluidas deberán solicitarlo por escrito a la Presidencia.

ARTÍCULO 8 – Serán oradores en este Debate las delegaciones que se encuentren en la lista de oradores y en el orden que designe la Presidencia teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional y el enriquecimiento del debate.

ARTÍCULO 9 – En esta instancia las delegaciones tendrán la posibilidad de dar dos tipos de discurso: discursos individuales y discursos en conjunto. Los discursos en conjunto serán presentados al inicio del Debate.

ARTÍCULO 10 - El número máximo de representantes que podrán pasar al estrado será de 3. Los mismos podrán pertenecer a una o más delegaciones. En el caso de ser de diferentes delegaciones deberán solicitarle a Presidencia permiso para cederse la palabra entre sí.

ARTÍCULO 11 – Cada orador dispondrá de un tiempo máximo de dos minutos para exponer su posición individual o en conjunto sobre el tema que se está debatiendo en la Comisión. Las delegaciones podrán solicitar reducir el tiempo asignado con una Moción de Procedimiento que deberá ser aprobada por mayoría calificada.

ARTÍCULO 12 – Cualquier orador podrá, con permiso del Presidente, luego de hacer uso de la palabra exponiendo su posición:

- a. Someterse a ninguna, una o dos interpelaciones
- b. Ceder su tiempo restante a la Presidencia

Deberá anunciar su decisión a la Presidencia antes de iniciar su discurso. De no ser así, se dará por supuesto que el tiempo restante es cedido a la Presidencia.

IV. INFORME

ARTÍCULO 13 – Las delegaciones realizarán un documento llamado Informe Preliminar para ser presentado ante una Mesa de Aprobación que luego de revisión se tratará en Debate Particular para convertirse en Informe Final y ser presentado ante la Asamblea General.







ARTÍCULO 14 – La elaboración y redacción del Informe Preliminar estará a cargo de una Comisión Redactora. A los efectos de su conformación, se elegirá una cantidad de delegaciones equivalente al 20% de los Estados miembro presentes y votantes en cada Grupo Regional. La Secretaría comunicará, a través de uno de sus representantes, el número equivalente a dicho porcentaje.

ARTÍCULO 15 – Las delegaciones integrantes de la Comisión deberán ser elegidas por mayoría simple en base a una lista de candidatos. La postulación para integrar la lista de candidatos será libre y voluntaria para todos los Estados miembro presentes y con derecho a voto.

ARTÍCULO 16 – Las Delegaciones Observadoras podrán sumarse a la Comisión Redactora a través de una solicitud a ella una vez que ésta estuviere conformada. No podrán ser parte de la Comisión más de dos delegaciones observadoras, de las cuales deberá tenerse en cuenta para su participación su conocimiento técnico ante las temáticas a trabajar.

ARTÍCULO 17 – El Informe Preliminar concluido se presentará ante una Mesa de Aprobación conformada por Presidencia y un representante de Secretaría. Ante esta Mesa concurrirán 3 redactores parte de la Comisión.

ARTÍCULO 18 – El Informe Preliminar luego de la Mesa de Aprobación será entregado a cada uno de los Estados Miembros representados en la Comisión para ser debatido, enmendado y votado por ella en el Debate Particular.

V. ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 19 – Las Delegaciones realizarán documentos llamados Anteproyectos de Resolución para ser presentados a una Mesa de Aprobación. Los Anteproyectos deberán contar con el aval mínimo del 30% del total de las Delegaciones representadas en la Comisión. Los Estados Miembros sólo podrán dar su aval a un Anteproyecto de Resolución por cada tema que se trate.

ARTÍCULO 20 – Cada Anteproyecto concluido y que cuente con el porcentaje necesario de avales descripto en el artículo anterior se presentará ante una Mesa de Aprobación conformada por Presidencia y un representante de Secretaría. Los tres primeros Estados Miembros que avalen cada Anteproyecto y que figuren en el encabezado del mismo serán los que se presenten ante la Mesa de Aprobación.

ARTÍCULO 21 - La Mesa de Aprobación podrá introducir modificaciones de forma, pero no de sustancia en los Anteproyectos presentados, así como en aquellas Resoluciones que sean aprobadas por la Comisión. Tales modificaciones deberán ser comunicadas a la Comisión por el Representante de la Secretaría General allí







comisionado, salvo que por razones de tiempo, o debido a la falta de relevancia de las mismas, la Presidencia decida obviar esta comunicación.

ARTÍCULO 22 - De los Anteproyectos presentados, la Mesa de Aprobación elegirá uno que será entregado a cada uno de los Estados Miembros representados en la Comisión para ser debatido, enmendado y votado por ella en el Debate Particular.

VI. DEBATE PARTICULAR

ARTÍCULO 23 – En el Debate Particular se tratarán las enmiendas presentadas por las delegaciones tanto para el Informe Preliminar como para el Anteproyecto de Resolución. En primer lugar se discutirá las modificaciones al Informe Preliminar y luego al Anteproyecto de Resolución.

A. ENMIENDAS

ARTÍCULO 24 – La enmienda agrega, borra o modifica, partes de una propuesta. Cada Delegación podrá remitir un máximo de una enmienda para cada documento en discusión. Una Enmienda no podrá cambiar la esencia original del ítem.

ARTÍCULO 25 – Las enmiendas propuestas deberán ser remitidas con anterioridad a la Presidencia, previo asesoramiento de los Consejeros de Procedimiento. Las enmiendas serán recibidas por el representante de la Secretaría General correspondiente al órgano o Comisión. Deberá contar con avales equivalentes al 15% del total de las delegaciones presentes en la Comisión. Ese aval representa la intención de debatir la enmienda y no es indicativo de un voto a favor o en contra de la misma.

ARTÍCULO 26 – Podrán incorporarse al Anteproyecto de Resolución "enmiendas amistosas", no así al Informe Preliminar. Se denominan así a aquellas que cuentan con el aval de todos los Estados miembro que avalaron el Anteproyecto en discusión, más los de las Delegaciones necesarias para alcanzar una mayoría absoluta en la Comisión. Las mismas serán incorporadas inmediatamente y sin debate previo. Solo se incorporarán enmiendas amistosas al inicio del Debate Particular. La Mesa de Presidencia informará la incorporación de éstas al Anteproyecto, previa lectura de las mismas ante la Comisión correspondiente.

B. <u>DEFENSA DE DOCUMENTOS</u>

ARTÍCULO 27 – Al inicio del debate la Presidencia llamará a los tres delegados que presentarán el documento a discutir, fuera este el Informe Preliminar o el Anteproyecto de Resolución. Estos delegados deben ser los mismos que concurrieron a la Mesa de Aprobación.







ARTÍCULO 28 – Los delegados dispondrán de 3 minutos para la defensa del documento luego de lo cual se someterán a 5 interpelaciones obligatorias.

C. USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 29 – El Presidente guiará el debate otorgando la palabra a mano alzada. En caso de considerarlo podrá elaborar una lista de oradores.

ARTÍCULO 30 – Durante el Debate Particular cada orador dispondrá de dos minutos para dar un discurso o proponer una enmienda. En caso de proponer una enmienda, ésta será leída por la Presidencia.

ARTÍCULO 31 – Las enmiendas podrán ser suspendidas por la Presidencia si ésta así lo creyera necesario. Quedará a criterio de la Presidencia reanudar las enmiendas durante el curso del debate.

ARTÍCULO 32 – La Delegación en uso de la palabra podrá someterse a una o dos interpelaciones antes de votar la enmienda que se haya propuesto.

D. VOTACIÓN DE ENMIENDAS

ARTÍCULO 33 – En primera instancia se procederá a la votación informal de la enmienda, la cual será no-vinculante, obligatoria, y no estarán permitidas las abstenciones.

ARTÍCULO 34 – Si existiese una mayoría calificada a favor o en contra de la enmienda, ésta será aprobada o rechazada dependiendo del caso.

ARTÍCULO 35 – Si de la votación informal de la enmienda no ha resultado una mayoría calificada, se abrirá un Debate Cerrado de la enmienda.

E. DEBATE CERRADO DE LA ENMIENDA

ARTÍCULO 36 – La Presidencia elaborará una lista de oradores a favor de la enmienda, y otra en contra de la misma, teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional así como el enriquecimiento del debate, u optará por a asignar a mano alzada la palabra para ambas posiciones.

ARTÍCULO 37 – Cada orador dispondrá de un tiempo determinado y anunciado por la Presidencia para efectuar un comentario.

ARTÍCULO 38 – La enmienda será votada formalmente y estarán permitidas las abstenciones.

ARTÍCULO 39 – Si obtuviese una mayoría simple de votos a favor, la enmienda quedará aprobada. En caso contrario será rechazada.







F. VOTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN LA COMISIÓN

ARTÍCULO 40 – Tanto el Informe Preliminar como el Anteproyecto de Resolución serán votados en la Comisión correspondiente por mayoría absoluta y con posibilidad de abstenciones.

ARTÍCULO 41 - Si el Informe Preliminar obtuviese una mayoría absoluta de votos a favor será aprobado y se convertirá en Informe Final; en caso contrario, será rechazado. Lo mismo sucederá con el Anteproyecto de Resolución que se convertirá en Proyecto de Resolución.

ARTÍCULO 42 – En caso de considerarlo pertinente, el Presidente podrá permitir a las delegaciones justificar su voto. Si así fuere:

- a. El discurso tendrá un tiempo limitado y anunciado por la Presidencia.
- Las delegaciones pedirán la palabra a mano alzada y la Presidencia las elegirá teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional así como el enriquecimiento del debate.

VII. PRESENTACIÓN DEL INFORME EN ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 43 – Luego de la puesta en discusión de las enmiendas del Informe Preliminar y su posterior votación, durante el tratamiento de enmiendas del Anteproyecto de Resolución, los tres redactores electos para la defensa acompañados por el Secretario Adjunto del órgano reorganizarán el Informe Final y realizarán un discurso para presentarlo en el Plenario de Asamblea General.

ARTÍCULO 44 – El discurso durará un máximo de 3 minutos pudiéndose acortarse el plazo si la Asamblea General por cuestiones de cronograma lo considera necesario.

VIII. PLENARIO

A. PLENARIO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 45 - El Plenario del Consejo Económico y Social tendrá lugar exclusivamente en aquellos Encuentros que cuenten con dos o más comisiones del Consejo Económico y Social sesionando en tratativa de diferentes tópicos.

ARTÍCULO 46 – Las Comisiones se reunirán en un Plenario, una vez finalizadas sus actividades, para presentar los Proyectos de Resolución aprobados y someterlos a la consideración de la totalidad de los Estados miembro. Dicho Plenario será presidido alternativamente por el Presidente de cada una de las Comisiones, según corresponda; uno ejercerá la misma desde el inicio hasta la votación del Proyecto presentado por su







Comisión, rotando a la Vicepresidencia 1ª que será ejercida por el Presidente de Comisión restante; la Vicepresidencia 2ª será ocupada en forma permanente por el Adjunto de Secretaría General correspondiente al órgano. Luego de considerados los dos Proyectos y haber sido sometidos a votación, se procederá a un cuarto intermedio para continuar con el Plenario General de Todos los Órganos.

ARTÍCULO 47 – Para que la Resolución sea aprobada se requiere una mayoría absoluta de votos a favor, con posibilidad de abstenciones.

ARTÍCULO 48 – En caso de considerarlo pertinente, el Presidente podrá permitir a las delegaciones justificar su voto.

- a. El discurso tendrá un tiempo limitado y anunciado por la Presidencia.
- b. Las delegaciones pedirán la palabra a mano alzada y la Presidencia los elegirá teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional, así como el enriquecimiento del debate.

B. PLENARIO GENERAL DE TODOS LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 49 – Una vez finalizado el Plenario del Consejo Económico y Social se continuará, luego de un cuarto intermedio, con un Plenario General, en el que tomarán parte todos los órganos representados en el Encuentro.

ARTÍCULO 50 – El Plenario General de Todos los Órganos será presidido por el Presidente de la Asamblea General, acompañado del Secretario General y los Presidentes de los Órganos oficiales y subsidiarios restantes.

ARTÍCULO 51 – Cada uno de los Secretarios Adjuntos, comenzando por el Secretario Adjunto de Asamblea General, leerá una breve reseña informativa de lo concretado durante el desarrollo del Encuentro por su Órgano. En todos los casos el tiempo que duren las exposiciones estará condicionado al cronograma establecido. Una vez concluidas las exposiciones se pasará a un cuarto intermedio hasta el Acto de Clausura del Encuentro Uniendo Metas.

IX. PRESIDENCIA

ARTÍCULO 52 – Tanto en las Comisiones como en el Plenario, tendrá las atribuciones del Presidente todo aquel que esté en ejercicio de la Presidencia.

ARTÍCULO 53 – La Presidencia velará por este Reglamento, el cual cumplirá y hará cumplir, durante las Sesiones Formales. Moderará las mismas y podrá tomar medidas disciplinarias en el caso de incumplimiento de las normas de conducta con autorización del Comité Organizador. En caso de encontrarse el representante de la Secretaria









General en la mesa, será él quien aplique las medidas a instancias de la Mesa de Presidencia.

ARTÍCULO 54 – Otorgará la palabra solamente a quienes lo soliciten, teniendo en cuenta la diversidad ideológica y regional de los países que la piden, así como el enriquecimiento del debate.

ARTÍCULO 55 – Podrá reducir el tiempo máximo de exposición de las delegaciones durante el debate. Podrá suspender total o parcialmente las interpelaciones, las Mociones de Orden, de Duda Parlamentaria, Subsecuente y de Procedimiento; quedará a criterio de la Presidencia reanudarlas, total o parcialmente, durante el curso del debate. Así también podrá suspender el envío de mensajes a través de los ujieres por el tiempo que considere necesario.

ARTÍCULO 56 – Podrá otorgar Derechos a Réplica en caso de considerarlo pertinente. La duración de los mismos será de un máximo de un minuto.

ARTÍCULO 57 – Podrá establecer una instancia de Caucus Moderado en cualquier momento del debate que considere pertinente, en función a lo previsto en el artículo 68.

ARTÍCULO 58 – En caso de considerarlo pertinente, llamará a votaciones informales no vinculantes, las cuales tendrán un carácter orientativo. De ser así:

- a. Las delegaciones no estarán obligadas a votar, a excepción de la votación informal de la enmienda y la votación informal sobre las mociones de procedimiento.
- b. La Presidencia anunciará los resultados de la votación de la manera que considere pertinente.

X. RECURSOS DEL DEBATE

A. MOCIONES

ARTÍCULO 59 – Todo delegado podrá hacer uso de las mociones para pedir que se considere una situación, o propuesta, durante el desarrollo de las sesiones formales, debiendo expresar el tipo de moción a pedir.

ARTÍCULO 60 – Existen cinco tipos de Mociones: Moción de Orden, Moción de Procedimiento, Moción de Duda Parlamentaria, Moción de Privilegio y Moción Subsecuente.







1. MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 61 – La Moción de Procedimiento podrá utilizarse para proponer una opción al curso normal del debate.

- a. Para que la Presidencia considere escuchar la Moción de Procedimiento, ésta deberá contar con al menos un aval. La delegación que pidió la moción no podrá avalarla.
- b. La Moción de Procedimiento no podrá interrumpir a ningún delegado ni a la Presidencia cuando se encuentre en uso de la palabra, o en el transcurso de un procedimiento.
- c. La Presidencia podrá denegar, aceptar, o someter a votación, la propuesta. En este caso, se llamará a una votación informal y obligatoria, en la cual no estarán permitidas las abstenciones. Al alcanzar una mayoría calificada a favor, la Moción será aceptada. Caso contrario, será rechazada.

2. MOCIÓN DE ORDEN

ARTÍCULO 62 – La Moción de Orden se utiliza cuando una delegación considera que la Presidencia ha cometido un error con respecto a los procedimientos y desea hacerlo notar con el debido respeto. La misma no podrá interrumpir a ningún delegado cuando se encuentre en uso de la palabra.

3. MOCIÓN DE PRIVILEGIO

ARTÍCULO 63 – La Moción de Privilegio se utiliza cuando un delegado se considera afectado o disminuido por una cuestión externa. Deberán considerarse las siguientes cuestiones referentes a su utilización:

- a. La Moción de Privilegio no podrá ser denegada sin antes haber escuchado la petición.
- b. Podrá interrumpir, tanto a los delegados como a la Presidencia cuando se encuentren en uso de la palabra, o en el transcurso de un procedimiento.

4. MOCIÓN DE DUDA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 64 – La Moción de Duda Parlamentaria es un pedido de clarificación del procedimiento que se está llevando a cabo en el debate. Se deberán considerar las siguientes cuestiones referentes a su uso:

- a. Para que la Presidencia considere escuchar la Moción de Duda Parlamentaria, ésta deberá contar con al menos un aval. La delegación que pidió la moción no podrá avalarla.
- b. La Moción de Duda Parlamentaria no podrá interrumpir a ningún delegado cuando se encuentre en uso de la palabra.







5. MOCIÓN SUBSECUENTE

ARTÍCULO 65 – Los Delegados que consideren que su interpelación no ha sido respondida podrán pedir, a mano alzada y a viva voz, una reformulación de la respuesta. Queda a criterio de la Presidencia otorgarla, o no, según considere pertinente. Solo la delegación cuya pregunta no haya sido respondida tendrá derecho a utilizar este recurso.

B. CAUCUS MODERADO

ARTÍCULO 66 – El Caucus Moderado es una opción donde los delegados, durante el Debate General, podrán realizar breves interlocuciones:

- a. Con duración no mayor a un minuto
- b. Sin utilización del diálogo triangular
- c. Moderadas por la Mesa de Presidencia

ARTÍCULO 67 – El Caucus Moderado tendrá una duración máxima de 20 minutos, teniendo en cuenta que entre cada caucus deberá pasar un lapso no menor a 6 delegaciones en el estrado.

ARTÍCULO 68 – El Caucus Moderado podrá ser requerido:

- a. Por iniciativa de las delegaciones mediante Moción de Procedimiento, y consecuente votación.
- b. Por decisión de la Mesa de Presidencia cuando está lo considere pertinente.

C. DERECHO A RÉPLICA

ARTÍCULO 69 – El Derecho a Réplica será utilizado por las delegaciones para clarificar o subsanar una información errónea y/o agraviante expresada por otra delegación. Solo la delegación agraviada tendrá derecho a utilizar este recurso.

ARTÍCULO 70 – La delegación en uso del derecho a réplica contará con un minuto para esclarecer el agravio de forma respetuosa.

ARTÍCULO 71 – El derecho a réplica procederá:

- a. Mediante solicitud escrita a Mesa de Presidencia
- b. Mediante solicitud por moción de procedimiento
- c. Concedido por Mesa de Presidencia frente a un flagrante agravio

XI. MAYORÍAS

ARTÍCULO 72 – La MAYORÍA CALIFICADA representa el voto de dos tercios (66,6%) de los miembros presentes.









ARTÍCULO 73 – La MAYORÍA ABSOLUTA representa el voto del 50%+1 de los miembros presentes.

ARTÍCULO 74 – La MAYORÍA SIMPLE representa un voto más a favor de una determinada postura que en contra de la misma.

Notas			

